

COMITÉ TÉCNICO DE LA FARM
MURCIA

CIRCULAR INFORMATIVA 1-2007
Al estamento de Árbitros y Monitores
Sobre el Comité Apelación
En torneos y campeonatos FARM

Murcia, 16 de septiembre de 2007

Para conocimiento del Estamento de Árbitros y Monitores os comunico que con fecha 15 de septiembre se aprobaron en Asamblea General Extraordinaria todos los Reglamentos de Campeonatos de la FARM y Normativa para la Organización de Competiciones y que en breve serán publicados en la web de esta Federación.

En todos estos reglamentos se obliga a la constitución de un Comité de Apelación, previo al inicio de todo torneo, para defensa de los intereses de los jugadores *“contra fallos arbitrales”*.

Como un técnico de esta federación ha manifestado públicamente su opinión de que la constitución del Comité de Apelación es innecesaria, que es fruto de mentalidades *“reglamentaristas”* y que las reclamaciones al comité producen entorpecimientos en el desarrollo de los torneos, para vuestro conocimiento expongo que:

1. La FIDE en el Reglamento de Torneos (capítulo C06 de su Manual) en su punto 12 b dispone sobre el Comité de Apelación el siguiente texto:
“En todo torneo deberá haber un Comité de Apelación. El Árbitro Principal y el Organizador se asegurarán de que sea elegido o nombrado antes del comienzo de la primera ronda, normalmente durante el sorteo. Se recomienda que esté formado por un presidente, al menos dos miembros titulares y dos reservas. Sería preferible que no haya dos miembros procedentes de la misma federación. Ningún árbitro, administrador o jugador involucrado en una disputa formará parte del Comité que la juzgue. Tal comité tendrá un número impar de miembros con derecho a voto. Los miembros del Comité de Apelación no deberían ser menores de 18 años.”
2. La FEDA en el Capítulo 4º del Reglamento General de Competiciones regula la constitución y funcionamiento del Comité de Apelación, con el siguiente articulado:
“Artículo 47º En cada competición deberá constituirse un Comité de Apelación que resolverá todas las reclamaciones que efectúen los jugadores o delegados contra fallos arbitrales, en asuntos relacionados con las Leyes del Ajedrez, Bases Técnicas o normas FIDE”
“Artículo 48º.
“1. El Comité de Apelación estará formado por cinco miembros (tres titulares y dos suplentes). Este Comité se constituirá antes del comienzo de la primera ronda de la Competición.

“2. Sus decisiones serán irrevocables, salvo los supuestos en los que actúe como Comité de Apelación en materia de disciplina deportiva.

“Artículo 49º.

“1. El Delegado de la FEDA será miembro nato y actuará de Presidente del Comité de Apelación.

“2. Los cuatro miembros restantes serán designados por elección entre los participantes en el Campeonato (jugadores en campeonatos individuales y delegados en los campeonatos por equipos y en las pruebas para menores de 16 años), según el siguiente procedimiento:

- a) En primera votación, sólo serán elegibles los participantes que tengan titulación arbitral. Los dos que obtengan mayor número de votos serán los titulares y los dos siguientes serán los suplentes”
 - b) Si el número de miembros elegibles según el apartado anterior fuera inferior a cuatro, para designar a los restantes se procederá a una segunda votación en la que serán elegibles todos los participantes. Los que obtengan el mayor número de votos, completarán las plazas vacantes del Comité de Apelación por su orden, hasta el máximo de cuatro.
3. La FARM, en su Reglamento de Disciplina (Aprobado en Asamblea General el 23 de junio de 2007) regula en su artículo 9 la constitución y funciones del Comité de Apelación con el siguiente texto:

“Corresponden al Comité de Apelación las facultades del Comité de Disciplina de la FARM, que serán delegadas únicamente para la competición que haya sido designado y con los límites que se establecen en este Reglamento.

“El Comité de Apelación se constituirá al comienzo de cada competición y solamente podrá intervenir en el ámbito disciplinario cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el procedimiento de urgencia contemplado en este Reglamento.

“El Comité de Apelación estará formado por cinco miembros (tres titulares y dos suplentes). Este Comité se constituirá antes del comienzo de la primera ronda de la competición con arreglo a las siguientes normas:

- a) El delegado de la FARM será miembro nato y actuará de Presidente del Comité de Apelación.
- b) Los cuatro miembros restantes serán designados por elección entre los participantes en el Campeonato (jugadores en campeonatos individuales y delegados en los campeonatos por equipos y en las pruebas para menores de 16 años), según el siguiente procedimiento:
- c) En primera votación, sólo serán elegibles los participantes que tengan titulación arbitral. Los dos que obtengan mayor número de votos serán los titulares y los dos siguientes serán los suplentes.
- d) Si el número de miembros elegibles según el apartado anterior fuera inferior a cuatro, para designar a los restantes se procederá a una segunda votación en la que serán elegibles todos los participantes. Los que obtengan el mayor número de votos, completarán las plazas vacantes del Comité de Apelación por su orden, hasta el máximo de cuatro.

“El Comité de Apelación, que ejercerá sus funciones de forma permanente durante toda la competición, se reunirá en sesión urgente, convocada por el Presidente, a petición de uno de sus miembros, o por reclamación de alguno de los jugadores o delegados”

“Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, valdrá el voto de calidad del Presidente, quien deberá redactar la resolución que será entregada a las partes y al Arbitro Principal.

“Los miembros del Comité que estén implicados en el asunto a fallar, o aquellos a los que por su desempate u otra causa puedan estar interesados en la decisión a tomar, no podrán formar parte de la reunión, debiendo ceder su puesto en la misma a los suplentes válidos.

“La incompatibilidad antes indicada, la determinará el Presidente del Comité, bien de oficio o bien por reclamación de alguna de las partes interesadas.

“Si, por incompatibilidad de sus miembros o por cualquier otra causa, el Comité no pudiera formarse con sus tres integrantes, podrá adoptar resoluciones con tan sólo dos de sus miembros o, incluso, únicamente el Presidente, quien actuará, en este último supuesto, como órgano unipersonal. En cualquier caso, el Presidente del Comité, como delegado de la FARM, deberá integrar siempre dicho Comité”

4. Como consecuencia y en cumplimiento de la normativa que regulan el ajedrez en todos los niveles, los torneos organizados en esta Región que dispongan en sus bases que **“las decisiones arbitrales son inapelables”** se considerarán contrarios a los derechos de los jugadores para defenderse de los fallos arbitrales, por lo que serán considerados totalmente ajenos a esta Federación, se abstendrán de utilizar su logotipo, se les negará toda colaboración e, incluso, no se publicarán estas bases en la web de la FARM.
5. He informado al Presidente de la FARM de esta circular por si considera oportuno hacerla extensiva al resto de los estamentos Clubes y Jugadores.

El Presidente del Comité Técnico
Fermín Fernández Sánchez